

EXPTE. APREMIO	DEUDOR	DNI/CIF	DEUDA EUROS	DOMICILIO (AYTO.)
390204081485	URIARTE LA VIN, FRANCISCO JAVIER	13768147W	315,22	RASINES
390204081889	VAZQUEZ BARRIO, PEDRO ANDRES	72128953X	82,57	COLINDRES
390204063705	VICENTE GUTIERREZ, MANUELA	31349602G	27,24	COLINDRES

Laredo 29 de noviembre de 2004.-La recaudadora ejecutiva, Rosa María Samperio Blanco.
04/14574

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de diligencia de embargo de sueldos, salarios, prestaciones y otras retribuciones económicas.

Don Luis J. Escalante Hermosilla, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Zona de Laredo, URE 39/02 de Cantabria,

Hacer saber: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación por dos veces de la diligencia de embargo de salarios, en sus respectivos domicilios cuyo Ayuntamiento se hace constar, a los deudores que a continuación se relacionan, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante este edicto se practica notificación formal de dicha diligencia de embargo a los deudores y a su entidad pagadora, para su conocimiento y debido cumplimiento. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser ingresadas en la cuenta restringida abierta a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo, URE 39/02, que es la siguiente: Banco Santander Central Hispano, número de cuenta 0049 4983 25 24101 10976, de la calle Menéndez Pelayo número 5 de Laredo, Cantabria. Asimismo se requiere a los interesados para que en el plazo de diez días comparezcan por sí o por medio de representante, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, que obran en sendos expedientes administrativos de apremio, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Laredo, Cantabria, calle San Francisco s/n, teléfono 942 608 129 y fax 942 608 136, con la prevención de que en caso de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia de embargo de sueldos, salarios, prestaciones y otras retribuciones económicas.

Diligencia: Notificadas a los deudores de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, y conociendo como embargables los ingresos que vienen percibiendo en su calidad de asalariados, o de perceptores de prestación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 25), declaro embargadas las cantidades que en concepto de sueldo, salario, prestación o cualquier otro tipo de retribución perciban los apremiados relacionados, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Expediente	Apellidos y nombre	Ayuntamiento	Entidad Pagadora
39020100076572	FERNANDEZ GUTIERREZ, JOSE A.	BARCENA DE CICERO	MARTINEZ BARDERA, RAMON
39020400024602	GOMEZ FERNANDEZ, EVARISTO	BARCENA DE CICERO	ACEBO CORRALES, SAMUEL
39022800131743	LAJAS CHANCA, JESUS	BARCENA DE CICERO	LARA IRUZUBIETA, FELIX
39020300035786	BARQUIN FERNANDEZ, AVELINO	BARREYO	SUAREZ PEREZ, JAIME

Expediente	Apellidos y nombre	Ayuntamiento	Entidad Pagadora
39020400043089	BEJARANO CALLEJA, JORGE	CASTRO URDIALES	PRESEPCOM 99, S.L.
39020200030392	DOPAZO IGLESIAS, OLIVA	CASTRO URDIALES	CENTRO RESIDENCIAL SANFUENTES, S.L.
39020400019861	GUERRA MUÑOZ, OSCAR	CASTRO URDIALES	BODEGA NUESTRA SEÑORA ROMERO CASCANTE
39020000037624	ORTIZ SANCHA, GERMAN	CASTRO URDIALES	CATALANA OCCIDENTE S.A. DE SEGUROS Y REASEG
39020300110154	PASCUAL PEREZ, LUIS EDUARDO	CASTRO URDIALES	MONITORO RUIPEREZ, RODOLFO
48019700031734	RUANO CORDON, RAFAEL	CASTRO URDIALES	MOUR XXI S.L.
39020200037582	SAN EMETERIO SIERRA, FRANCISCO	CASTRO URDIALES	INEM - PRESTACION DESEMPLEO
390204000171896	SANCHEZ PEREZ, GREGORIO	CASTRO URDIALES	LOS MOLINOS DE LA PLAYA DEL JOVEL, S.A.
39020200055058	URIARTE GONZALEZ, JOSE ANT.	CASTRO URDIALES	AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES
39020300030808	DOCAL LOUZAQ, JOSE LUIS	COLINDRES	COSTINA S.L.
39020200029805	MARTINEZ SANCHEZ, ANTONIO	COLINDRES	CONSTRUCCIONES MANUS S.A.
39020100065135	NUÑEZ ALVAREZ, DOMINGO	LAREDO	COMERCIAL TONAVIA S.L.
39020400032895	SANCHEZ RODRIGUEZ, VERONICA	LAREDO	ESCACENA VELAZQUEZ, ADOLFO MANUEL
39020400055520	ORTIZ CALLEJO, GONZALO	RASINES	LA BODEGA, C.B.
39020300019521	DIEGO GUTIERREZ, FELIPE	SOBA	CONSTRUCCION OBRAS PUBLICAS SAN EMETERIO S.A.
39020300015376	CASTAÑEDA GUERRA, FRANCISCO	TORRELAVEGA	VARGAS Y PEREZ S.C.

Las Entidades pagadoras citadas procederán a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva. Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (Boletín Oficial del Estado del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Laredo, 2 de diciembre de 2004.-El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.
04/14842

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de providencia de embargo de cuentas corrientes.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de la zona de Torrelavega, URE 39/03.

Hace saber: Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General la siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social una vez expedida certificación de descubierto ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Que intentada la notificación y siendo desconocido el actual paradero de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, se ha practicado embargo de cuentas corrientes por los importes siguientes:

EXPEDIENTE	NOMBRE	DOCUMENTO	ENTIDAD FINANCI.	IMPORTE
02943-47	Robledo García Ignacio	04 003154194	2100	24,97
031258-01	Gutiérrez Cianca José Antonio	04 003003846	2066	0,03
00216-42	Restauraciones Surco, S.L.	04 002988590	2038	94,82
041735-87	Martínez Gutiérrez Agustín	04 003057295	0030	27,23
041621-70	Gallet Saiz Jorge	04 003012132	2066	278,76
031900-61	Seo Pablos Ana	04 003004452	2066	222,39
041477-23	Dominguez Martínez Antonio	04 003156117	2100	47,09

Recursos: Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994 de 30 de diciembre (BOE del día 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Torrelavega, 29 de noviembre de 2004.—El recaudador, Juan Carlos Fernández Lasa.

04/14602

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de diligencia de embargo de salarios, sueldos y retribuciones.

Don Juan Carlos Fernández Lasa, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03,

Hace saber: Que intentada la notificación en el domicilio del deudor del presente expediente que a continuación se relaciona, y encontrándose en situación de caducado en lista de correos, por medio del presente edicto se practica notificación formal de dicha diligencia al deudor, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Diligencia de embargo de salarios, sueldos y retribuciones

Diligencia: Notificados al deudor que a continuación se relaciona, conforme al artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del 25), los débitos cuyo cobro se persigue en los expedientes de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación sin que los haya satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que viene percibiendo en su calidad de asalariado.

Declaro embargadas las cantidades que perciba en concepto de salario o cualquier otro tipo de remuneraciones recibidas por don Pedro Ángel Fernández Jardón, con DNI/NIF 71849141-Q, por deudas de éste con la Seguridad Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación citado (aprobado por RD 1.415/2004, de 11 de junio, BOE de día 25) y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Deudor:

Nombre y apellidos: Don Pedro Ángel Fernández Jardón.

Número de expediente: 39 03 93 960 96.

Número de documento: 39 03 351 04 34045 76.

Bien embargado: Salario.

Último domicilio conocido: Calle La Paz, 1-3.º A, 39300 Torrelavega.

Deuda: 5.644,89 euros.

Torrelavega, 2 de diciembre de 2004.—El recaudador ejecutor, Juan Carlos Fernández Lasa.

04/14841

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de salarios, sueldos y retribuciones.

Don Juan Carlos Fernández Lasa, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03,

Hace saber: Que intentada la notificación al domicilio de la empresa empleadora del deudor del presente expediente que a continuación se relaciona, y encontrándose en situación de ausente en el reparto, por medio del presente edicto se practica notificación formal de dicha diligencia a dicho empleador para su conocimiento y debido cumplimiento.

Diligencia de embargo de salarios, sueldos y retribuciones

Diligencia: Notificado al deudor que a continuación se relaciona, conforme al artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del 25), los débitos cuyo cobro se persigue en los expedientes de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación, sin que los haya satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que vienen percibiendo en su calidad de asalariado.

Declaro embargadas las cantidades que perciba en concepto de salario o cualquier otro tipo de remuneraciones recibidas por el deudor Maati El Hasnaoui, con DNI/NIF X-3100282-C, por deudas de éste con la Seguridad Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación citado (aprobado por RD 1.415/2004, de 11 de junio, BOE de 25) y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las